



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2017-00343	EJECUTIVO	NORA ESTELLA DIAZ CASTRILLON	EVELIO DE JESUS ALVAREZ VARGAS	4/03/2022	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
2	2022-00041	JURISDICCION VOLUNTARIA	YEISON MIGUEL ANGEL GALLEGO MARULANDA y LEIDY JOHANA SANCHEZ CLAVIJO		4/03/2022	RECHAZA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 35

[HOY, 7 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	Nro. 310
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NORA ESTELLA DIAZ CASTRILLON
DEMANDADO:	EVELIO DE JESUS ALVAREZ VARGAS
RADICADO:	053763184001 - 2017 – 0034300
DECISIÓN	Levanta Medida Cautelar

En audiencia celebrada el 24 de febrero de 2020, se terminó el presente proceso por conciliación y con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por el Artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se ordenó al pagador del demandado, continuar descontando del salario el valor de la cuota alimentaria mensual, por el término de dos (2) años, contados a partir del mes de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que los dos (2) años expiraron el 23 de febrero de 2022, el Despacho ordena levantar la medida de embargo que recae sobre el salario del señor EVELIO DE JESUS ALVAREZ VARGAS, por concepto de cuota alimentaria; en consecuencia, se ordena comunicar al cajero pagador la presente decisión. Oficiese.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2917a2ca7929599b6558d8b53350e569f5c702dff85b795b73b2116773a232a**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 309
Radicado	0537631840012022-00041-00
Proceso	Jurisdicción voluntaria - cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Solicitantes	YEISON MIGUEL ANGEL GALLEGO MARULANDA y LEIDY JOHANA SANCHEZ CLAVIJO
Asunto	Rechaza

1.ASUNTO

Procede esta dependencia a resolver sobre la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada por los cónyuges *YEISON MIGUEL ANGEL GALLEGO MARULANDA* y *LEIDY JOHANA SANCHEZ CLAVIJO*.

2.ANTECEDENTES

En la demanda presentada el 11 de febrero de 2022, los solicitantes, a través de apoderada judicial señalan que ambos tienen su domicilio en el Municipio de La Unión.

3.CONSIDERACIONES

Para efectos de determinar la competencia territorial en los procesos de jurisdicción voluntaria, el Código General del Proceso en el numeral 13 del art. 28 señala que: *“En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:*

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.

Así mismo el numeral 15 del art. 21 del C. G del P., asigna la competencia para el conocimiento de los proceso con pretensión de cesación de efectos civiles del matrimonio de común acuerdo al Juez de Familia en única instancia, sin embargo esta regla debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el numeral 6 del art.17 del C. G del P. que señala que será el juez civil municipal el competente para conocer “De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

4.CASO CONCRETO

De cara al caso de marras se advierte que estamos ante un proceso de jurisdicción voluntaria con pretensión de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo presentada por los cónyuges *YEISON MIGUEL ANGEL GALLEGO MARULANDA* y *LEIDY JOHANA SANCHEZ CLAVIJO*, lo que indica que es un proceso de única instancia en virtud del numeral 15 del artículo 21 ibidem y que se debe seguir el criterio de competencia fijado en literal c del numeral 13 del art. 28 del C. G del P, es decir, por el juez del domicilio de los solicitantes.

Ahora, tal y como lo afirma el apoderado judicial de los convocantes en el escrito inicial de la demanda, el domicilio de estos está ubicado en el municipio de La Unión, por lo que siendo el presente asunto un proceso de única instancia, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del art.17 del C. G del P., el competente para conocer de este es el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, y en consecuencia, se ordenará remitir la presente demanda a dicha dependencia con todos los anexos presentados, conforme lo establece el art. 90 del C. G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar por falta de competencia la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo presentada por los cónyuges *YEISON MIGUEL ANGEL GALLEGO MARULANDA* y *LEIDY JOHANA SANCHEZ CLAVIJO* a través de apoderada.

SEGUNDO: de conformidad con el art. 90 del C. G del P, se ordena remitir la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Antioquia con todos los anexos presentados.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43ab74c1d1a15f7a640a6a8cc3ee32d99237371a5d9b85252069fce6fc6f509**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>